



núm. 191



lunes, 8 de octubre de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-05183

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR**

Habiendo sido aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Rabanera del Pinar en sesión ordinaria de fecha de 1 de junio de 2018 la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, y conforme lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Habiéndose sometido dicha ordenanza a exposición pública y audiencia a los interesados desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 145, de fecha 1 de agosto de 2018.

No habiéndose presentado en plazo reclamación o sugerencia alguna, se entiende definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, entrando en vigor al día siguiente a dicha publicación.

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Artículo 2. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación en el cementerio municipal de Rabanera del Pinar de los servicios que a continuación se detallan:

- La concesión de sepulturas y fosas.
- La concesión de columbarios.
- Autorizaciones de obras y licencias por inhumaciones y exhumaciones.
- Depósitos.
- Transmisión de concesiones.
- Cualesquiera otros procedentes, de conformidad con el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunicad de Castilla y León.

diputación de burgos





núm. 191



lunes, 8 de octubre de 2018

Artículo 3. - Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias por la prestación del servicio o actividad administrativa objeto de la presente ordenanza.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4. - Exenciones.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
  - b) Las inhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.

Artículo 5. - Cuotas tributarias.

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Ocupación fosa prefabricada de hormigón bajo tierra de dos cuerpos de 2,20 x 0,80 metros: 800 euros.
- Ocupación de columbario de hormigón en pared con tapa de 44 x 44 x 64 centímetros: 240 euros.

Artículo 6. - Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que se refiere esta ordenanza, cuando se comunique al solicitante la concesión administrativa de ocupación con liquidación de la tasa correspondiente.

No se cursarán solicitudes previas al deceso.

Artículo 7. - Ocupación.

a) La ocupación de las fosas prefabricadas de hormigón bajo tierra será a título de concesión administrativa por un período máximo de 90 años.

La ocupación se otorgará por orden correlativo.

Cuando haya finalizado el período de concesión procederá la renovación por otro período igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Todas las ocupaciones deberán efectuarse con féretros con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero de Castilla y León.

 b) La ocupación de los columbarios de hormigón en pared con tapa será a título de concesión administrativa por un período máximo de 90 años.

diputación de burgos





núm. 191



lunes, 8 de octubre de 2018

La ocupación se otorgará por orden correlativo.

Cuando haya finalizado el período de concesión procederá la renovación por otro período igual, previo pago de las tarifas establecidas; dicha renovación deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho anterior. De lo contrario se entenderá que se renuncia tácitamente al mismo.

Todas las ocupaciones deberán efectuarse con féretros con las condiciones y requisitos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero de Castilla y León.

Artículo 8. - Gestión.

Para la concesión de ocupación, tanto de fosas como columbarios, deberá presentarse solicitud debidamente cumplimentada (modelo oficial que se entregará en el Ayuntamiento), adjuntado copia del DNI del solicitante.

La concesión será otorgada por el Pleno del Ayuntamiento.

Tras la concesión de ocupación, se comunicará la liquidación de la tasa para el pago de la concesión y abonada ésta se entregará al titular de la concesión la pertinente documentación acreditativa de su derecho, indicando expresamente el número de la fosa que le ha sido concedida.

Si el Ayuntamiento por obras en el Cementerio, tuviera que suprimir alguna fosa, sepultura o columbario, previamente concedida deberá proceder a la concesión de otra de forma gratuita, sin que se genere derecho de indemnización a favor del titular de la concesión.

En virtud del artículo 41 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunicad de Castilla y León, para la formación de un Libro Registro, el titular de la concesión o sus herederos deberán comunicar al Ayuntamiento los siguientes datos:

- Si el fallecido muere en el municipio: Certificado médico de defunción e identificación del solicitante del enterramiento.
- Si el fallecido muere fuera del municipio: Certificado literal de defunción emitido por el Registro Civil pertinente, identificación del solicitante del enterramiento y autorización.

Artículo 9. - Resolución de concesión.

La resolución de estos derechos tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por impago de la tasa de concesión.
- b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien, en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra de similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
- c) Por renuncia expresa del titular o tácita por la falta de renovación del derecho de conformidad con el artículo 6 de esta ordenanza.

<u>diputación de burgos</u>





núm. 191



lunes, 8 de octubre de 2018

Artículo 10. - Infracciones y sanciones.

En relación a las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

En Rabanera del Pinar, a 26 de septiembre de 2018.

El Alcalde, Agustín Elvira Elvira

diputación de burgos

D.L.: BU - 1 - 1958